

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 9.300 KV.; longitud, 0,334 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número 3; material, cobre; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 2,5 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, hierro; altura media, 16,7 metros; separación media, 110 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV.», en San Adrián de Besós, provincia de Barcelona, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1962, por el Ingeniero Industrial don A. Corró Muntaner, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 149.629 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 129.569 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta al río Besós, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental que figuran en el expediente.

Decimooctava.—En lo que afecta a RENFE, el concesionario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la División Inspectora de dicho Organismo para esta concesión.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 4 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.089.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva por la que se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 15 KV. para atender la demanda de energía eléctrica para los servicios del abastecimiento de aguas de Calañas (Huelva).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 15.000 voltios para atender la demanda de energía eléctrica para los servicios del abastecimiento de aguas de Calañas (Huelva), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», en el pueblo de Calañas.

Final de la línea: Caseta de transformación situada junto a la presa que para el suministro de aguas a Calañas se construye en el sitio denominado «Barranco de Tellerán».

Tensión, 15 KV.; longitud, 2,528 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, aluminio-acero; sección, 78,7. Apoyos: Material, metálico de celosía; altura máxima, 12,10 metros; separación máxima, 12,5 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea aérea a 15.000 voltios y caseta de transformación para el servicio de aguas de Calañas (Huelva), suscrito en Huelva en fecha febrero de 1963 por el Ingeniero Industrial don Manuel Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 221.759,44 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio pú-

blico de 221.759,44 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la indicada fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Huelva, 3 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.092

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de agosto de 1963 por la que se autoriza en principio a «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (Nucleonor), para instalación de una central nuclear para la generación de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (Nucleonor), ha solicitado de este Ministerio la instalación de una central nuclear, para la generación de energía eléctrica, a situar en el término municipal de Santa María de Garoña (Burgos). No se indica en la petición el tipo de central y se interesa que se otorgue la autorización a reserva de que por el Ministerio de Industria se apruebe oportunamente el tipo de reactor que haya de ser instalado.

La extinguida Dirección General de Energía Nuclear tramitó el citado expediente sometiéndolo a información pública, de acuerdo con el Decreto, entonces vigente, de 12 de septiembre de 1939.

La Junta de Energía Nuclear informó favorablemente el citado expediente, si bien señala que este informe no puede ser definitivo por no ser completa la información suministrada por «Nucleonor», tanto por lo que se refiere al tipo de la central como al emplazamiento de la misma. En el informe también manifiesta que una vez elegidos el tipo de central y casa suministradora a la vista de las diferentes ofertas presentadas, debe redactarse el proyecto completo y estudio preliminar de riesgos sobre los cuales y conociendo todos los antecedentes que sirvieron de base a la selección, podrá redactarse por la Junta de Energía Nuclear el informe definitivo. Con el fin de aprovechar la experiencia que pueda obtenerse en la construcción y explotación de esta central, es conveniente que «Nucleonor» conozca antes de solicitar las ofertas a que se hace referencia, que debe firmar el pertinente acuerdo con la Junta de Energía Nuclear sobre investigación y desarrollo en esta materia.

Teniendo en cuenta que se halla en estudio la legislación básica a que han de sujetarse las instalaciones de carácter nuclear, en la cual se recogerá todo lo referente a los problemas de seguridad, responsabilidad civil frente a terceros, seguros, etcétera, sin que por el momento puedan señalarse unas condiciones concretas respecto a estos extremos, ello justifica que actualmente no pueda otorgarse una autorización de carácter definitivo, sino en todo caso una aceptación, en principio, de la propuesta formulada.

Es, asimismo, conveniente conocer con más detalle el emplazamiento de la central, núcleos de población próximos, comunicaciones, etc., ya que en esto, como en todas las demás cuestiones derivadas del funcionamiento de esta clase de instalaciones, en cuanto pueda afectar a los intereses nacionales, habrá de oírse en su momento al Alto Estado Mayor.

Pasado dicho expediente a la Dirección General de la Energía, a quien corresponde entender en el mismo, en virtud de la nueva organización dada al Ministerio de Industria por Decreto de 10 de noviembre de 1962, y a su propuesta, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza en principio a «Centrales Nucleares del Norte, S. A.», para instalar en Santa María de Garoña (Burgos), una central nuclear para la generación de energía eléctrica del orden de 300.000 kW. de potencia.

2.º Esta autorización, que tiene un carácter provisional, queda subordinada a que por la citada empresa se presente, en el plazo máximo de dos años, un proyecto completo de la nueva instalación compuesto de memoria, con relación detallada de elementos de imprescindible importación, planos, presupuesto y condiciones de funcionamiento de la central, que servirá de base, previo su estudio, a la autorización definitiva que en su momento pudiera otorgarse.

3.º La Sociedad peticionaria remitirá además, a la Dirección General de Energía, todos los antecedentes que hayan servido de base a la propuesta, en unión de las ofertas recibidas, con el fin de que, a la vista de los mismos, la Junta de Energía Nuclear emita el informe correspondiente.

4.º En el momento de conceder la autorización definitiva para la construcción de la central se señalarán, de acuerdo con la legislación que se promulgue, las condiciones a que haya de sujetarse en cuanto a seguridad de personas y cosas, responsabilidad civil frente a terceros, seguros por daños nucleares, etcétera, no pudiendo iniciar su funcionamiento sin estar aceptados y cubiertos los anteriores aspectos.

5.º «Centrales Nucleares del Norte, S. A.», deberá convenir con la Junta de Energía Nuclear un acuerdo sobre investigación y desarrollo, al efecto de que la referida central pueda servir como fuente de experiencia tanto en la construcción como en la explotación de centrales nucleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en la finca «Los Remedios», del término municipal de Cabezas Rubias, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca rústica «Los Remedios», situada en el término municipal de Cabezas Rubias, provincia de Huelva, propiedad de don José Hidalgo García, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo. A tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Los Remedios», situada en el término municipal de Cabezas Rubias, provincia de Huelva de 1.623 hectáreas de superficie.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 3.209.405,13 pesetas, de las cuales 999.099,75 pesetas corresponden a la subvención del 58 por 100 de todas las obras de construcción de terrazas, balates y zanjas, excepto el subsolado, que sólo estará subvencionado en un 10 por 100 de la superficie, y 2.210.314,38 pesetas, correspondientes al subsolado no subvencionado y al 42 por 100 de las demás obras, que corresponden al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí o por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Calamorros», del término municipal de Alosno, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca rústica «Calamorros», situada en el término municipal de Alosno,

provincia de Huelva, propiedad de los hermanos García Horta, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantación y labores necesarias para la debida conservación del suelo. A tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Calamorros», situada en el término municipal de Alosno (Huelva), de una superficie de 1.248 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.424.326,33 pesetas, de las cuales 668.569,26 pesetas corresponden a la subvención del 70 por 100 de todas las obras de construcción de terrazas y balates y siembra de pratenses, excepto el subsolado, que sólo estará subvencionado en un 10 por 100 de la superficie, y 755.816,07 pesetas, correspondientes al subsolado no subvencionado y al 30 por 100 de las demás obras, que corresponderá a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Dehesa Boyal», del término municipal de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Dehesa Boyal», situada en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1716/1962, de 12 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Dehesa Boyal», situada en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, que afecta a una superficie de 354 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 792.430,60 pesetas, de las cuales 231.023,69 pesetas serán subvencionadas y el resto, 562.406,91 pesetas, correrán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Veneruelos», del término municipal de Obejo en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca rústica denominada «Veneruelos» del término municipal de Obejo, provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elabo-